

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Puçol

2025/03263 Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del funcionamiento de "Les Escoles Matineres".

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente la modificación en la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de Les Escoles Matineres.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, núm 5 de fecha 9 de enero de 2025, y en Tablón electrónico municipal y el Portal de Transparencia para poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideransen oportunas.

Resuntando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, se considera que no hay alegaciones y se puede continuar con el procedimiento, según consta en el certificado emitido por la Secretaría Municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobada la modificación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, para la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de Les Escoles Matineres del siguiente tenor literal:

#### VER ANEXO

Contra el referido edicto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

Puçol, 14 de marzo de 2025.—La alcaldesa, M.<sup>a</sup> Paz Carceller Llaneza.

## **ORDENANZA REGULADORA DE FUNCIONAMIENTO DE "LES ESCOLES MATINERES".**

(Aprobada en sesión plenaria celebrada el 30-06-2008, publicado texto íntegro en el *BOP* núm. 225 de fecha 20 de septiembre de 2008).

### **Artículo 1 Objeto**

Regular el servicio de l'Escola Marinera de Puçol ubicada en diferentes centros escolares de la localidad, que el ayuntamiento pone a disposición de los padres, madres, representantes legales, que lo necesiten para sus hijos y hijas con el fin de compaginar la vida laboral y familiar.

### **Artículo 2 Finalidad**

El fin del servicio es el cuidado y vigilancia de niños y niñas, por las mañanas hasta la apertura ordinaria del colegio, en horario de 7.00 a 9.00 h. Únicamente se prestará el servicio en días lectivos según calendario escolar.

### **Artículo 3 Prestaciones**

- A los niños y niñas se les ofrecerá desayuno: leche, zumo, galletas, cereales, magdalenas,...
- Se les cuidará y se les facilitará la realización de algunas actividades lúdicas como juegos de mesa, colorear,....

### **Artículo 4 Ubicación**

En los colegios de la localidad donde por número de niños y niñas solicitantes sea posible la puesta en marcha del programa.

### **Artículo 5 Requisitos de acceso**

Que los niños y niñas:

- Estén escolarizados en un colegio público de Puçol.
- Tengan edades comprendidas en la escolarización de infantil y primaria.
- Que los padres, madres, tutores abonen el precio público en el periodo establecido que a tal efecto ha sido aprobado por el ayuntamiento.

### **Artículo 6 Proceso de Admisión**

Dado su carácter de recurso voluntario y abierto la admisión del alumnado estará limitada a la capacidad del servicio. Si fuera necesario priorizar, se haría en función de la fecha de presentación de la solicitud.

### **Artículo 7 Horario**

De 7.00 a 9.00 h. de la mañana de lunes a viernes y según calendario escolar.

## Artículo 8 Normas de Funcionamiento

Para un buen funcionamiento los usuarios, usuarias se comprometerán a:

- Comunicar las bajas y altas del servicio de su hijo o hija a través del registro de entrada en el ayuntamiento dentro del mes anterior al mes que causen la baja o la fecha de inicio (no serán devueltas mensualidades no utilizadas sin la comunicación de la baja en plazo). El ayuntamiento podrá realizar de oficio la baja, en caso de la no asistencia continuada de 2 meses.
- Tener correctamente actualizados los datos personales de las usuarias o usuarios.
- Ingresar el precio público establecido:
  - ✓ En régimen de autoliquidación, para el bono extraordinario de 5 días/mes natural.
  - ✓ Recibo por padrón mensual de domiciliación bancaria, para las mensualidades del curso escolar.
  - ✓ La mensualidad se cobrará a mes vencido.

## Artículo 9 Régimen disciplinario

Se consideran falta de disciplina las que atentan contra el respeto a las instituciones, el personal, la normal convivencia, así como las que atentan contra el respeto a la conservación del material e instalaciones.

Las faltas cometidas por los usuarios y usuarias serán consideradas como faltas leves, graves y muy graves.

## Artículo 10 Faltas leves

1- Se consideran faltas leves:

a ) Todo comportamiento que no respete las normas elementales de educación y convivencia: molestar a los compañeros y compañeras, gritos, ruidos y, en general, toda actitud que sea obstáculo para el normal desarrollo de la actividad.

b) Cualquier otra falta que, no estando recogida aquí, pueda ser considerada como tal, dentro del marco legal, por el monitor o monitora responsable.

2- Sanciones por faltas leves

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación verbal o escrita dirigida a los padres o tutores
- c) Conciliación
- d) Reparación del daño

## Artículo 11 Faltas graves

1. Se consideran faltas graves:

a) El uso habitual de insultos, palabras ofensivas o malsonantes que destruyen el clima de compañerismo.

- b) Agredir, amenazar o coaccionar físicamente a los otros niños, niñas o a las monitoras o monitores.
- c) Los desperfectos intencionados en el inmueble o material de la Escola Matinera.
- d) La actitud negativa reiterada entre avisos y correcciones. Acumular cinco faltas leves en 15 días
- e) La salida del recinto sin autorización

2- Sanciones por faltas graves

- a) Amonestación
- b) Conciliación
- c) Suspensión del derecho de asistencia a la Escola Matinera por un periodo inferior a los siete días.

En todo caso se remitirá un informe detallado a los padres, madres o representantes legales.

### **Artículo 12 Faltas muy graves**

1-Se consideran faltas muy graves

- a) Los malos tratos físicos y morales a cualquier compañero, compañera o personal monitor/monitora
- b) Reiteración de tres faltas graves en 15 días

2- Sanciones por faltas muy graves

- a) Privación del derecho de asistencia a la Escola Matinera

Se emitirá un informe detallado, remitiéndolo a los padres, quienes en un plazo máximo de dos días naturales, podrán alegar lo que a su derecho convenga.

### **Artículo 13 Procedimiento sancionador**

- a) las sanciones por faltas leves serán impuestas por las monitoras o monitores que detecte la conducta transgresora.
- b) Las sanciones por faltas graves serán impuestas por las monitoras o monitores, dando cuenta al departamento de Bienestar Social.
- c) Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por las monitoras o monitores junto con 2 responsables del departamento correspondiente.

### **Artículo 14 Disposiciones comunes**

- La imposición de las sanciones de suspensión o privación del derecho de asistencia a la Escola Matinera no implicará la devolución de importe económico alguno.
- Cualquier desperfecto injustificado de material, instalaciones,... en que se desarrolle la actividad, obligará a sus padres, madres o representantes legales a la reparación económica correspondiente y a las indemnizaciones procedentes.
- La formalización de la solicitud supone la aceptación de todas las cláusulas de este Reglamento.